

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A,
PROYECTOS DE LEY

23 de marzo de 1981

Núm. 133-II

DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDAS

Actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, relativo al proyecto de Ley de Actuaciones en Materia de Aguas en Tarragona, tramitado por el procedimiento de urgencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

La Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley de Actuaciones en Materia de Aguas en Tarragona y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación

Hidrográfica del Ebro, redactará y ejecutará el Plan de Obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, que permita una mayor eficacia en la distribución del agua y en su aprovechamiento agrícola, recuperando las pérdidas que en la actualidad se producen en dicha zona.

2. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de cuatro metros cúbicos por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales a los actualmente otorgados para los regadíos del Delta.

Artículo 2.º

1. La concesión a que se refiere el artículo anterior será solicitada y, en su caso, obtenida por los Ayuntamientos e industrias constituidas en un Ente con personalidad jurídica propia, cuyos Estatutos serán aprobados por la Generalidad con independencia de las competencias propias del MOPU a los solos efectos de comprobar que se ajusta a los términos de la concesión.

2. Las aguas concedidas deberán destinarse exclusivamente a los fines definidos en la presente ley.

3. El aprovechamiento de las aguas de dicha concesión deberá realizarse sin subvención alguna a cargo del Estado.

Artículo 3.º

1. El agua a que se refiere el artículo 1.º devengará un canon de cinco pesetas por metro cúbico, que se repercutirá en la tarifa de suministro. Dicho canon se revisará por el Gobierno cada dos años, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de Obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, ello sin perjuicio de los recursos que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan ser asignados al mismo fin, y posteriormente a otras obras de infraestructura hidráulica en la cuenca que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la misma.

3. Si las aguas concedidas utilizaran compartidamente obras de instalaciones existentes, se incrementaría el canon en la parte proporcional de los costes de conservación y mantenimiento de las mismas que corresponda al caudal concedido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Con independencia del ejercicio por la Generalidad de Cataluña de sus competencias propias en el desarrollo del Plan de Obras a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, dicho Plan será sometido a informe de la misma en aquellos aspectos que puedan afectar a dichas competencias.

Segunda

El canon estatal a que se refiere el número primero del artículo 3.º se entiende

sin perjuicio de las competencias que en la misma materia pueda tener la Generalidad de Cataluña en virtud del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Disposición final

Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo e Industria y Energía y por la Generalidad de Cataluña en el ámbito de sus respectivas competencias, se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Palacio del Congreso de los Diputados,
12 de marzo de 1981.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentadas para mantener en Pleno, relativas al proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

Palacio del Congreso de los Diputados,
20 de marzo de 1981. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Hipólito Gómez de las Rocas, Diputado por el Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, mantiene para su defensa ante el Pleno, todas las enmiendas que presentó al proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas de Tarragona.

Todo ello, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Zaragoza, 13 de marzo de 1981.—**Hipólito Gómez de las Rocas**.

A la Mesa de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo:

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relaciona las siguientes enmiendas al proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona, a mantener en el Pleno del Congreso.

Enmienda número 49 al artículo 1.º, apartado 1.

El texto de la enmienda "in voce" formulada al artículo 1.º, apartado 2.

Enmienda número 51 al artículo 1.º, apartado nuevo.

Enmienda número 52 al artículo 2.º, apartado 1.

Palacio de las Cortes, 17 de marzo de 1981.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

A la Mesa de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo:

El Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, relaciona las siguientes enmiendas al proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona para mantener en el Pleno del Congreso.

Enmienda número 21 al artículo 1.º, apartado 1.

Enmienda número 22 al artículo 1.º, apartado 1.

Enmienda número 23 al artículo 1.º, apartado 2.

Enmienda número 24 al artículo 1.º, apartado 2.

Enmienda número 29, al artículo 3.º, apartado 2.

Palacio de las Cortes, 17 de marzo de 1981.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, **Rodolfo Guerra i Fontana**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Grupo Parlamentario Comunista mantiene para su defensa y votación ante el Pleno del Congreso, todas las enmiendas que en su día presentó al Proyecto de ley sobre aguas de Tarragona.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID